

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRSFLPR

Piura,

26 FEB 2016

VISTO: El Expediente Administrativo N°4792-2011 de fecha 25 de noviembre del 2011; el Informe Técnico Legal N°661-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 22 de octubre del 2015 y el Informe N° 101- 2016/GRP – 490100 de fecha 26 febrero del 2016, respecto de los administrados Rubén Camargo Peña y Aquiles Angel Alfonso Ponce, sobre formalización y titulación de terreno eriazos habilitado a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 26 FEB 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, el artículo 145° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida."*

Que, mediante escrito con registro N°4792-2011, de fecha 25 de noviembre del 2011, los administrados Rubén Camargo Peña y Aquiles Ángel Alfonso Ponce, solicitaron a la Dirección Regional de Agricultura, la adjudicación de tierras eriazas habilitadas, ubicadas en el sector Jaguay de Pavas, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N°1089; adjuntando nueva documentación mediante escrito con registro N°993-2012 ; solicitud que fue remitida a la Gerencia Regional mediante oficio N°258-2012-GRP-420010-DRA-P de fecha 20 de febrero del 2012, ingresado con registro N°07070 de fecha 21 de febrero del 2012; solicitud que luego de la evaluación técnica y legal de los documentos fue observada; subsanando el administrado mediante escrito con registro N°38867 de fecha 05 de octubre del 2012;

Que, mediante oficio N°262-2013/GRP-49000 de fecha 12 de marzo del 2013, se notifica al administrado para que adecue su solicitud al procedimiento administrativo regulado en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, quien alcanza documentación mediante escrito con registro N°16917 de fecha 15 de abril del 2013; asimismo, mediante escrito con registro N°12066 de fecha 21 de marzo del 2014, se solicita la tramitación del procedimiento de adjudicación de las tierras eriazas, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional realizó la inspección ocular en el predio, habiéndose emitido las actas de inspección de campo de fecha 31 de marzo del 2014 y 30 de setiembre del 2015, en las que se da cuenta de la participación de los administrados; de la posesión directa, continua, pacífica y pública; asimismo, que el predio solicitado se encuentra habilitado a la actividad agropecuaria en su totalidad, y sobre la antigüedad de la habilitación pecuaria, de más de quince años;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 26 FEB 2016

Que, mediante informe técnico legal N°017-2014-GRSFLPR-PR/AGCC-BJCO de fecha 02 de mayo del 2014, expedido por el equipo de profesionales del área de eriazos, de folios 209 al 224, se ha determinado que los administrados han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; asimismo, concluye respecto de la inspección ocular realizada en el predio solicitado; que viene siendo destinado a la actividad agropecuaria; que se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 10 Has. 0.916 m², la cual se superpone totalmente sobre el predio denominado Hacienda Las Lomas, inscrito en la partida registral N°04016373 del Registro de Predios de Piura; a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; valorizando el terreno en la suma de veintisiete mil novecientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles (S/.27,998.44) de conformidad con la Resolución Ministerial N°279-2013-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014; publicándose el cartel con los datos del predio solicitado en la Municipalidad Distrital de Las Lomas y en el panel de la Gerencia Regional, según consta de las actas de folios 227 y 228, respectivamente; luego de lo cual no habiendo oposición al procedimiento, el administrado canceló el valor del terreno, según consta del recibo de ingreso N° 4812 expedido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura;



Que, mediante informe técnico legal N°661-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 22 de octubre del 2015, expedido por el equipo de profesionales del área de eriazos, de folios 253 al 265, respecto de la inspección ocular complementaria al predio solicitado, se ha determinado que el área cuenta con vestigios de algarrobos de aproximadamente quince años en un área de dos hectáreas, el área de la actividad pecuaria es aproximadamente de seis hectáreas con pastos propios de la regeneración natural de la zona, que sirven de alimento para el ganado, cuenta con un área de 0.5 has con vestigios de maíz y una hectárea preparada para plántones de limón; asimismo, concluye respecto de la inspección ocular realizada en el predio, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 10 Has. 4761 m² y no como erróneamente se había verificado de 10 Has.0.916 m²; por lo que los solicitantes deberán cumplir con pagar la diferencia del área de 0.3845 Has;

Que la administración pública debe garantizar que sus decisiones guarden conformidad con el ordenamiento jurídico y observen las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, evitando que la eficacia de la decisión definitiva que se adopte resulte perturbada por la existencia de vicios no detectados y corregidos durante la tramitación del procedimiento, por lo que corresponde determinar el procedimiento administrativo aplicable conforme lo señalado en el artículo 145° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 26 FEB 2016.

Que, mediante informe N° 101 -2016/GRP-490100, de fecha 26 de febrero del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, a favor de los administrados Rubén Camargo Peña y Aquiles Ángel Alfonso Ponce, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y habiéndose emitido la constancia de la no interposición de oposición, resulta procedente expedir el Título de Propiedad de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 10 Has. 4761 m²., ubicadas en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; asimismo, el administrado ha cumplido con cancelar la suma de veintisiete mil novecientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles (S/.27,998.44), conforme consta del recibo de ingreso N°004812 de fecha 03 de febrero del 2016, expedido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura, por lo que corresponde cancelar la diferencia del área solicitada, de 0.3845 Has., la cual se encuentra valorizada en la suma de **mil ciento cuarentaiocho con 26/100 soles (S/.1148.26)**, de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por los administrados **RUBÉN CAMARGO PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°20109268, de estado civil casado con **MIRIAM GREGORIA CASTILLO REYES DE CAMARGO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°20112266 y **AQUILES ÁNGEL ALFONSO PONCE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40081217, de estado civil soltero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



723

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **26 FEB 2016**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de los administrados **RUBÉN CAMARGO PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°20109268, de estado civil casado con **MIRIAM GREGORIA CASTILLO REYES DE CAMARGO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°20112266 y **AQUILES ÁNGEL ALFONSO PONCE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40081217, con un área de 10 Has. 4761 m2., ubicadas en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, y habiendo cumplido el administrado con cancelar la suma de veintisiete mil novecientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles (S/.27,998.44), corresponde cancelar la diferencia del área solicitada, de 0.3845 Has. la cual se encuentra valorizada en la suma de **mil ciento cuarentaiocho con 26/100 soles (S/.1148.26)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN**
Gerente Regional